



PROYECTO DE LEY No. __ DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE CAMPESINIDAD AGRO RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

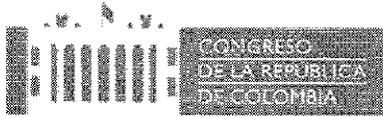
Disposiciones generales

Artículo 1º Objeto. El presente proyecto busca garantizar el acceso en condiciones de igualdad, a los beneficios sociales, educativos, y de capacitación para la productividad de los campesinos colombianos, buscando la sostenibilidad del campo mediante el bienestar de sus pobladores.

Artículo 2. Definición de Campesino. Se entenderá como campesino al hombre o una mujer, que tiene una relación directa y vocacional con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y otros productos agrícolas. Los campesinos trabajan la tierra por sí mismos y dependen sobre todo de la mano de obra familiar y otras formas artesanales de organización del trabajo.

Artículo 3. Principios generales. Se seguirán los siguientes principios generales para el cumplimiento de la presente ley:

1. Los campesinos podrán participar en el diseño de políticas, toma de decisiones, ejecución y seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus tierras y territorios.
2. Se propenderá por satisfacer las necesidades básicas de los campesinos y sus familias.
3. Se fomentará la alimentación adecuada, sana y nutritiva, y alimentos a precios asequibles, y para mantener las culturas alimentarias tradicionales de los campesinos.
4. Los campesinos tendrán derecho al agua potable, el saneamiento, medios de transporte, y al acceso a servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.
5. Los campesinos podrán determinar las variedades de las semillas que quieren plantar.
6. Se promoverá la asistencia técnica, herramientas de producción y otras tecnologías apropiadas para aumentar su productividad, de manera que respeten los valores sociales, culturales y éticos de los campesinos.
7. Los campesinos podrán obtener información adecuada con su actividad, incluyendo economía, mercado, políticas, precios, tecnología; y participación en la planificación, formulación y aprobación del presupuesto para la agricultura nacional y local.
8. Se reconocerá y protegerá la cultura y los valores de la agricultura local.



Artículo 4. Censo, Diagnóstico y Certificación. El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, elaborará el Censo y Diagnóstico de los campesinos

colombianos, zonas agropecuarias, entre otras. El Censo deberá ser actualizado en un período máximo de cinco (5) años. Los respectivos informes deberán ser presentados al Congreso de la República en su respectiva comisión agraria.

Estas medidas permitirán el establecimiento de una línea base que determine las condiciones sociales, educativas, productivas y de bienestar general, y dará garantía de acceso a los beneficios que brinda la presente ley.

El Ministerio de Agricultura será la entidad encargada de expedir el Certificado Único de Campesinos en todo el país.

Parágrafo 1. Las condiciones del Certificado Único de Campesinos, serán reglamentadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, máximo seis (6) meses después de sancionada la presente ley.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales suministrarán la información requerida por el DANE para la elaboración del censo contemplado en este artículo.

CAPÍTULO II

Política de retorno de los jóvenes al campo

Artículo 5. Política Pública de retorno de los jóvenes al campo. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, deberá crear la política pública para el mantenimiento y el retorno de los jóvenes al campo, con el fin de orientar medidas para que la realización del proyecto de vida de los jóvenes en el campo sea una posibilidad viable en nuestro país.

Artículo 6. Educación en campesinidad. El Ministerio de Educación en coordinación con las instituciones públicas de educación básica y media, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán incluir dentro de su currículum la formación en la cultura campesina y la importancia del sector agropecuario.

Parágrafo. La disposición contenida en el presente artículo, será facultativa para las instituciones privadas de educación básica y media de acuerdo con su autonomía.

Artículo 7. Capacitación campesina. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), diseñará programas de capacitación, técnicos y tecnológicos especiales agro rurales, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio.

Artículo 8. Beneficios educativos para los jóvenes campesinos que retornen al campo. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y en coordinación el Ministerio de



Educación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y las entidades territoriales; promoverá beneficios e incentivos educativos para los jóvenes campesinos que tengan el Certificado de que trata el artículo 4 de la presente ley, que hayan retornado al campo y realicen proyectos productivos de emprendimiento.

Artículo 9. Investigaciones sobre campesinidad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura, las demás entidades encargadas de la promoción y desarrollo de la investigación científica y de la investigación formativa en Colombia, priorizarán los programas, planes y proyectos de investigaciones sobre campesinidad, especialmente tendientes al fortalecimiento de los actores dentro del sector agrícola de la economía colombiana, a la investigación y desarrollo de nuevos métodos tecnológicos de producción agrícola.

Los estudios podrán hacerse desde las distintas áreas del conocimiento y deberán estar avalados por institutos de investigación, grupos de investigación acreditados ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, o por universidades oficialmente reconocidas.

Artículo 10. Servicio Social Agrario. Créase el Servicio Social Agrario, como una opción para jóvenes campesinos que deseen permanecer en sus territorios y contribuir a la sostenibilidad del campo. Este servicio sustituirá el servicio militar obligatorio conforme a la regulación que expida el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa, en el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO III **Acciones afirmativas**

Artículo 11. Seguridad Social y Cajas de Compensación. El Gobierno Nacional creará una política de seguridad social para los campesinos a los que hace referencia la presente ley, con el fin de garantizar el acceso a la salud y pensión con modelos de subsidio y especialidad a las necesidades propias del sector. Así mismo, promoverá el acceso a las cajas de compensación familiar para esta población.

Artículo 12. Maquinaria agrícola. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades territoriales municipales y departamentales, desarrollarán un programa de compra de maquinaria agrícola que será entregada a las asociaciones y federaciones de agricultores, para que estos los destinen a los pequeños y medianos productores que no cuenten con la maquinaria para sus labores agrícolas. Habrá un control ciudadano que velará porque se les dé un uso en función de las actividades a las que fueron destinadas.

Artículo 13. Acceso a recursos agrícolas. El Gobierno Nacional desarrollará una política de regulación de precios en insumos y recursos de producción agrícola, destinados a aquellos que estén certificados, como lo señala la presente ley. Adicionalmente, podrá desarrollar alianzas o convenios públicos-privados, para el mejoramiento de la competitividad del campo.



Artículo 14. Logística agraria. El Gobierno Nacional establecerá el plan de Logística Agraria en concordancia con los planes de competitividad; desarrollando centros de acopio, canales de transporte y mercados campesinos, que garanticen condiciones de comercialización para los pequeños y medianos campesinos.

Parágrafo. El Gobierno podrá otorgar subsidios o créditos blandos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.

Artículo 15. Asesoría en comercio exterior. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en coordinación con las entidades del orden departamental, municipal y distrital, promoverá la producción, comercialización y consumo de los productos del campo, así como la asesoría en comercio exterior.

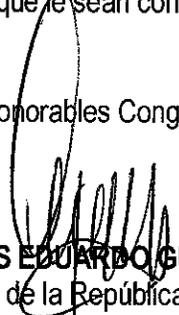
CAPÍTULO IV Disposiciones finales

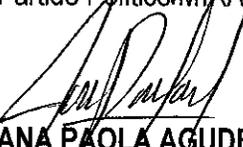
Artículo 16. Seguimiento. El Departamento Nacional de Planeación generará un sistema de seguimiento de avances de cumplimiento de la presente ley y de la Ley 731 de 2002 “por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”.

Artículo 17. Servicios Públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno Nacional, garantizará el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA


AYDE LIZARAZO GUBIELOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE CAMPESINIDAD AGRO RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

El objetivo del Presente proyecto es crear una Ley de Campesinidad, en el cual se reúnan las principales necesidades de los campesinos y se establezcan lineamientos específicos para tales problemáticas, dentro de las cuales se destaca la insuficiencia en temas como seguridad social, educación, entre otros.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Proyectos de Acto Legislativo

Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2018 Senado *“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular”.*

- **AUTORES: HH.SS:** Alexander Lopez Maya, Alberto Castilla Salazar, Gustavo Petro Urrego, Feliciano Valencia Medina, Gustavo Bolivar Moreno, Victoria Sandino Simanca, Julian Gallo Cubillos, Antonio Sanguino Paez, Griselda Lobo Silva. - **HH.RR:** Angela Maria Robledo, Maria Jose Pizarro, Omar de Jesus Restrepo, Leon Fredy Muñoz, Luis Alberto Alban, Jhon Jairo Cardenas.

Proyecto de Acto Legislativo No. 12 de 2016 Senado *“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular”.*

- **AUTORES: HH.SS:** Alberto Castilla Salazar, Ivan Cepeda Castro, Jorge Enrique Robledo, Alexander Lopez Maya, Senen Niño Avendaño, Jorge Prieto, Luis Evelis Andrade, Horacio Serpa Uribe, Jorge Ivan Ospina. **HH.RR:** Alirio Uribe, German Navas Talero, Victor Correa Velez, Angela Maria Robledo, Oscar Ospina, Inti Asprilla.

Proyecto de Acto Legislativo No. 06 de 2016 Senado *“Por medio de la cual se reconoce al campesinado como sujeto de derecho, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre consulta popular”.*

- **AUTORES: HH.SS** Alberto Castilla Salazar, Ivan Cepeda, Jorge Enrique Robledo, Alexander Lopez, Senen Niño, Jorge Prieto, Luis Evelis Andrade **HH.RR:** Alirio Uribe Muñoz, German Navas Talero, Angela Maria Robledo, Victor Correa V, Inti Asprilla y Oscar Ospina.

Proyectos de Ley

Proyecto de Ley No. 375 de 2020 Cámara: *“Por medio de la cual se dictan normas sobre campesinidad agro rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

- **AUTORES: HH.SS.** Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydee Lizarazo Cubillos, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y **H.R.** Irma Luz Herrera Rodríguez

Proyecto de Ley No. 239 de 2020 Cámara: *“Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.*

- **AUTORES: HH.RR** Julian Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Andres David Calle Aguas, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Eloy Chichí Quintero Romero, Juan Carlos Lozada Vargas, Oscar Hernán Sánchez León.

Proyecto de Ley No. 230 de 2019 Cámara *“Por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones”.*

- **AUTORES: HH.SS.** Guillermo García Realpe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Antonio Sanguino Páez, Feliciano Valencia Medina - **HH.RR.** Cesar Augusto Pachon Achury, Abel David Jaramillo Largo, Juan Carlos Lozada Vargas, Cesar Augusto Ortiz Zorro, Fabian Díaz Plata, H.R.Flora Perdomo Andrade, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Harry Giovanni González García, José Edilberto Caicedo Sastoque, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Jorge Méndez Hernández, Carlos German Navas Talero, John Jairo Roldan Avendaño, Jose Luis Correa Lopez, Katherine Miranda Peña, Inti Raúl Asprilla Reyes, Julian Peinado Ramírez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Julio Cesar Triana Quintero, Oscar Camilo Arango Cardenas, Edward David Rodríguez Rodríguez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, David Ricardo Racero Mayorca, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Felix Alejandro Chica Correa.

Proyecto de Ley No. 049 de 2015 Senado - 274 de 2016 Cámara *“Por medio de la cual se establece el subsidio gubernamental a los aportes realizados por campesinos y otros sectores de escasos recursos economicos, al sistema de beneficios economicos periodicos beps y se dictan otras disposiciones.”.*

- **AUTOR: H.S:** Guillermo Antonio Santos Marín.

Proyecto de Ley No. 13 de 2014 Cámara *por medio de la cual se declara una política de campesinidad agrorrrural en Colombia y se reconoce la participación política del campesino y se dictan otras disposiciones”.*

- **AUTORES: H.S.** Carlos Alberto Baena. **HH.RR** Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón y Guillermina Bravo Montaño.

Proyecto de Ley No. 251 de 2013 Senado *“por medio de la cual se declara una política de campesinidad agro-rural en Colombia y se reconoce la participación política del campesino y se dictan otras disposiciones”.*

- **AUTORES: HH.SS.** Carlos Alberto Baena, Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virgüez y Gloria Stella Díaz.

III. GENERALIDADES

LOS CAMPESINOS EN COLOMBIA

La Constitución Política Colombiana de 1991 en su artículo 64, consagró que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El campesinado colombiano es un actor importante en el sustento de la soberanía alimentaria, la preservación de los recursos naturales. En la actual ruralidad, los campesinos y campesinas son uno de los sectores vulnerables más abandonados y discriminados de Colombia. Asimismo, a las mujeres campesinas se les debe garantizar una protección especial y de ello, surge la necesidad de la creación de medidas que rompan con esa discriminación a estas mujeres. La Corte Constitucional ha señalado que *“los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales”*.

El estudio de la economía campesina siempre se ha visto relegado a un segundo plano sin ver la importancia que este presenta en el desarrollo económico de nuestro país; se ha podido establecer la situación y el pensamiento del campesinado en Colombia durante la última década, donde se pudo analizar que existe la creencia general que, a mayor desarrollo, menor importancia del sector agropecuario y menor población rural. Sin embargo, a diferencia del nuestro, otros países desarrollados tienen un sector agrario fuerte, que les asegura la provisión de alimentos y genera efectos multiplicadores importantes en otros sectores.

En Informe de Desarrollo Humano 2019 realizado por el PNUD menciona que Simon Kuznets fue el primero que abordó esta situación sistemáticamente, revelando lo que sería la curva o “U” invertida entre los niveles de ingreso y de desigualdad de los ingresos, y formuló la siguiente hipótesis:

“en un contexto de crecimiento económico, en el que el trabajo abandonaba el sector agrícola y el ámbito rural para orientarse hacia actividades económicas no agrícolas y urbanas (con un salario medio superior al de la agricultura y una distribución más amplia de las ganancias), la evolución de la distribución general de los ingresos pasaría por dos fases. Durante la fase inicial, la desigualdad generalizada en toda la economía aumentaría con el crecimiento económico, puesto que el peso relativo del sector no agrícola se incrementaba partiendo de niveles muy bajos. Sin embargo, a medida que disminuyera la proporción de mano de obra en el sector agrícola, se podría alcanzar un punto de inflexión y la desigualdad comenzaría a descender (dado el bajo peso del sector agrícola y rural)”.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda – CNP 2018, de 884.407 viviendas que hay en el Centro Poblado, según los Materiales predominantes de los pisos, son 12.245 hechas en Mármol, parqué, madera pulida o lacada; 242.589 hechas en Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 451 hechas en Alfombra; 446.838 hechas en Cemento, gravilla; 42.806 hechas en Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 139.478 hechas en Tierra, arena, barro. Lo anterior es aún más gravoso en el

sector Rural disperso, pues de 2.028.847 viviendas que hay en total, 15.517 tienen pisos de Mármol, parqué, madera pulida o lacada; 300.852 de Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 946 de Alfombra; 897.737 de Cemento, gravilla; 205.662 de Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 608.133 de Tierra, arena, barro. La situación en la cual vive la población del Centro Poblado y del Sector Rural disperso contrasta a la situación de la población de cabecera en donde de un total de 10.567.475 viviendas, 508.675 tienen piso de Mármol, parqué, madera pulida o lacada; 7.467.163 de Baldosa, vinilo, tableta, ladrillo, laminado; 32.125 de Alfombra; 2.147.350 de Cemento, gravilla; 166.584 de Madera burda, tabla, tablón, otro vegetal y 245.578 Tierra, arena, barro.

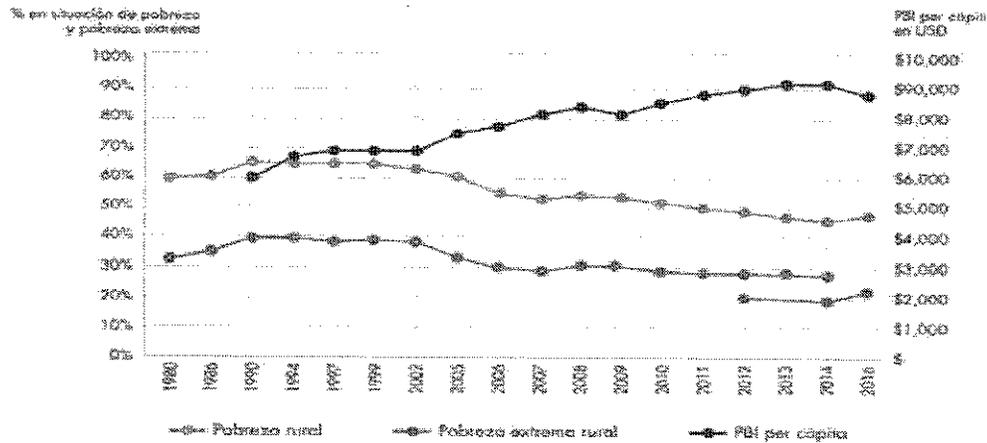
Los campesinos necesitan que el Estado incentive la pertenencia por sus parcelas, por sus raíces, por su arraigo hacia el campo; así estos no tienen que salir de su tierra a aventurar en el área urbana.

Aunado a lo anterior, en la Encuesta de Cultura Política del DANE 2019, se preguntó a 43.156 personas de 24 departamentos del país y en Bogotá, si se autoreconocen como campesinos o campesinas, o si lo hicieron en el pasado y si la comunidad en la que viven es campesina. Estas tres preguntas fueron resultado de un consenso entre el DANE y expertos/as, líderes campesinos, el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh). En ella se evidenció que el 31,8% de la población encuestada se identifica como campesina, “en el departamento del Cauca esta cifra llega casi a la mitad (48,7%), mientras que en la región Oriental es del 44,3%, en el Pacífico del 34%, en la región Central del 36,4%, en el Caribe del 32,2% y en Bogotá llega al 10%”.

Con respecto a las oportunidades que tienen los jóvenes en el campo se evidenció que el 8,4% de la población campesina no sabe leer ni escribir, “frente al 5,2% del total nacional que identificó el Censo de 2018. Además, el máximo nivel educativo alcanzado por las personas entre los 18 y los 40 años que se reconocen como campesinas es la educación media (bachillerato), mientras que la mayoría de los adultos entre 41 y 65 solo terminaron la básica primaria (...) urge crear medidas dirigidas a las y los jóvenes campesinos. La población mayor a 65 años que se autoreconoce como campesina es del 36,7%, en el rango de los 41 a los 64 años está el 34,3%, entre los 26 y los 40 años el 31% y los más jóvenes (de 18 a 25) son el 24,5%.”.

La situación de la campesinidad no es muy favorable según el “GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DE LA POBREZA RURAL, POBREZA EXTREMA RURAL Y PIB PER CÁPITA DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (1980-2016)” del PANORAMA DE LA POBREZA RURAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE SOLUCIONES DEL SIGLO XXI PARA ACABAR CON LA POBREZA EN EL CAMPO 2018, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura:

GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN DE LA POBREZA RURAL, POBREZA EXTREMA RURAL Y PIB PER CÁPITA DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (1980-2016)



Asimismo, el mencionado informe muestra que el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional rural en Colombia, del año 2008 al año 2012 pasó de 73% a 66%, en comparación a países como Chile que bajó del año 2003 a 2011 de un 30% al 12% o Uruguay que durante los años 2005 a 2012 pasó de un 41% a un 13%.

El siguiente gráfico se muestra el crecimiento anual del empleo agropecuario en América Latina y el Caribe, en comparación con el crecimiento del empleo en otras áreas:

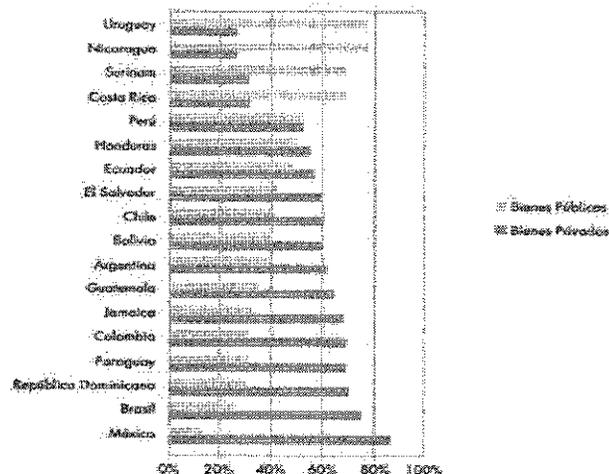
TABLA 10. CRECIMIENTO ANUAL DEL EMPLEO AGROPECUARIO Y TOTAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

País	Crecimiento del empleo agropecuario (%)	Crecimiento del empleo total (%)
Estado Plurinacional de Bolivia	-1,2	3,9
Brasil	2	1,6
Chile	0,2	2,8
Colombia	1,2	2,8
Costa Rica	0,7	2,5
Ecuador	0,1	1,2
El Salvador	2,1	1,5
Guatemala	2	3,9
Honduras	2,9	3,1
México	-0,7	2
Nicaragua	5,2	4,4
Paraguay	1,4	3
Paraguay	0,5	3,8
Perú	-0,9	2,5
República Dominicana	1,4	2,5
República Oriental del Uruguay	-1,9	1,6
República Bolivariana de Venezuela	0,1	2,5
Promedia	0,7	2,6

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de Villar (2016)

El siguiente gráfico muestra la distribución del gasto público en agricultura según bienes privados y bienes públicos:

GRÁFICO. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN AGRICULTURA SEGUN BIENES PRIVADOS Y BIENES PÚBLICOS (PERIODO ANUAL POR PAÍS, PERIODO 2004-2017)



Fuente: Rodríguez et al. (2014)

En Colombia, hay una disminución de la población rural propiamente dicha, y a pesar del movimiento de la población hacia zonas urbanas, la población depende fundamentalmente del sector agropecuario, a tal punto que de un total de 44.164.417 de personas que fueron censadas en Colombia, según el Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018 del DANE, 34.107.027 viven en la Cabecera, y tan solo 3.147.196 en el Centro Poblado y 6.910.194 en el grupo Rural Disperso. Además, determina que de 3.147.196 personas que viven en el Centro Poblado, solamente 1.845.850 habían nacido en ese municipio y 1.223.981 habían nacido en otro municipio; de las 6.910.194 personas que viven en el sector Rural disperso, 4.294.528 habían nacido en el mismo municipio y 2.464.707. Lo anterior es un contraste con la información de la Cabecera, pues de 34.107.021 que viven allí, 18.707.747 nacieron en la cabecera y 14.129.163 se trasladaron desde otro municipio.

En Informe de Desarrollo Humano 2019 realizado por el PNUD determina que el 67% de las personas en situación de pobreza multidimensional vive "en países de ingreso medio; el 85%, en zonas rurales; y el 46% se encuentra en situación de pobreza severa" y que "Las personas pobres que viven en zonas rurales tienden a sufrir privaciones en esferas como la educación y el acceso al agua, el saneamiento, la electricidad y la vivienda".

Según el DANE, los cinco Departamentos más poblados son: Bogotá 7.181.469; Antioquia 5.974.788; Valle del Cauca 3.789.874; Cundinamarca 2.792.877 y Atlántico 2.342.265. El informe señala que "Colombia entró a la modernización sin haber resuelto el problema agrario, porque siempre pensó que el país era más urbano que rural".

Se debe iniciar un proceso de productividad agropecuaria, con la restitución de tierras a sus legítimos dueños, y el encausamiento de los procesos de desarrollo rural con los verdaderos actores del sector; no podemos empezar a construir este futuro sobre bases falsas e inciertas. "Al campesino y a sus labores, hay que darles consistencia y perdurabilidad jurídica, para que en adelante sepan a qué

atenerse con su desempeño, señalándoles con precisión cuáles son sus deberes, derechos y obligaciones. Estas decisiones no deben ser políticas de Gobierno, deben ser políticas de Estado. Ser campesino en Colombia es sumamente fácil, basta con decirlo."

Por esto valdría la pena proponerse un programa de desarrollo del sector rural y agrícola que implique no sólo la unión de esfuerzos del Estado y de todos los sectores, sino también un cambio de mentalidad con relación a la propiedad y explotación de la tierra. Dentro de los principales cuellos de botella del sector está el volumen de producción y los esfuerzos individuales que no permiten la inversión de recursos significativos ni una intervención agresiva en el mercado; se expone además la necesidad de desarrollar aldeas agrícolas vinculadas a grandes extensiones y con objetivos específicos de producción, transformación y para obtener un mayor valor agregado a los productos agrícolas, buscando no sólo el manejo empresarial del sector a todos los niveles, sino también los mercados internacionales. Aunque los resultados sólo se podrían ver en el largo plazo, es necesario que el país modifique su enfoque y sus instrumentos de política utilizados por varios lustros que, hasta el momento, no han podido crear un sector rural y agrícola fuerte y que sólo han llevado a la crisis estructural económica y social que se vive.

El objetivo es convertir al productor agrario, pequeño y mediano, en empresarios agrícolas a través de su participación activa en toda la cadena productiva, generar mayor valor agregado y obtener mayores retornos a su actividad. Además, proporcionar el acceso equitativo de los productores a los recursos de producción, y a los instrumentos de política para impulsar la producción y mejorar la calidad de vida de la población rural.

Lo que se debería buscar es que la política de desarrollo rural esté integrada al agropecuario, a través de aldeas agrícolas, donde la población rural tenga acceso a vivienda con servicios públicos y a tierras para su explotación, teniendo como objetivo la producción y transformación de un producto predeterminado por la necesidad del mercado y el potencial del suelo y con el manejo empresarial de dicha producción. *"Se busca que el productor se convierta en un pequeño empresario que, individualmente o a través de la asociación empresarial, produzca no solo la cosecha, sino también productos agroindustriales y, por consiguiente, obtenga un mejor retorno a su actividad y a su calidad de vida"*. Es mirar al sector desde la demanda en contraposición a la oferta.

El Ministerio de Agricultura implementó el programa *"El Campo Emprende"*, que busca que la población en especial las personas campesinas intervengan en el proyecto *"Construyendo Capacidades Empresariales, Rurales, Confianza y Oportunidad"* y puedan así acceder a planes de negocio con financiación; este es un ejemplo de las medidas que se deben realizar en pro de la población campesina y productora en el país.

La política agraria, en su principio básico, debe conocer las características y composición de la demanda. El crecimiento de las ciudades crea cambios en las costumbres alimenticias de la población, segmenta el mercado y, por consiguiente, crea la necesidad de nuevas técnicas de producción, de transformación y de comercialización de los productos agropecuarios. El productor agropecuario debe tener acceso a estas tendencias con el fin de que su producción se adapte a estos cambios.



“En general, se debe capacitar al productor pequeño y mediano, en forma individual y comunitaria, con el fin de crear empresarios a escala y, a través de asociación o individualmente, dinamizar la producción. Para esto, es necesario fomentar la transferencia de tecnología a nivel municipal y regional tanto en producción agropecuaria, como en el manejo de productos de cosecha, en la transformación primaria y en aspectos económicos y administrativos. Programas y proyectos que

permitan el acceso a la información tecnológica y de lineamientos de política y otros programas del Estado, son fundamentales para la igualdad de oportunidades de la población rural.”

Solo a través de la capacitación en producción, en el manejo de poscosecha, en la transformación primaria, en aspectos económicos y administrativos, y del acceso a la información de mercado y de los instrumentos de política agropecuaria, la población rural podrá elevar su productividad y, por consiguiente, lograr competitividad de sus productos.

El quehacer del campesino en Colombia, es un oficio digno de reconocimiento debido a su trayectoria y el esfuerzo que el desarrollo de esa actividad implica. Según el profesor Richard Barker de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, una Profesión “Es el resultado de una categoría particular de las personas a las que pedimos consejo o contratamos servicios, porque ellos tienen el conocimiento y las habilidades que nosotros no poseemos”. Al interior de la sociedad una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad; quien ejerce dicha actividad se le denomina profesional.

Las poblaciones campesinas deben gozar en plenitud de sus derechos, dado que eso genera como consecuencia automática el mejor desempeño en la labor agrícola; sin desconocer que un trabajador campesino en condiciones óptimas de trabajo va a aumentar sus ingresos, porque tiene factores de motivación que aumentan su desempeño, estimulando por ende la tecnificación en la labor que desarrollan.

Los productores agrícolas pequeños y medianos, deben ser un elemento con participación activa, pero es el Estado quien debe garantizar las condiciones en materia de Seguridad Social, Economía, para activar dichos actores y así incentivar el trabajo del Campesino, evitando el desplazamiento a la zona rural y generando condiciones de estabilidad, que permitan que aquellos que han abandonado las labores agrícolas retornen al campo.

En Colombia es necesario establecer políticas perdurables, que proporcionen estabilidad jurídica, que protejan a los pequeños y medianos campesinos; con las cuales ellos se sientan identificados y protegidos por el Estado, generando sentido de pertenencia por su condición campesina.

El Ministerio de Agricultura expidió la Resolución No. 0464 de 2017, donde se adoptan lineamientos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria; con ella también se quiere implementar un modelo educativo con miras a política pública, donde los profesores y docentes tengan capacitaciones, los colegios rurales y agropecuarios se fortalezcan, así como la educación de los niños, niñas y adolescentes en el campo. Estas medidas tienen que fortalecerse con el uso de las

tecnologías de la información y las comunicaciones en las zonas rurales más apartadas de nuestro país.

La comunidad internacional tiene su mirada puesta en el campo, el Comité Asesor presentó a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas informe donde consta "a pesar del marco existente de derechos humanos, campesinos y otras personas viviendo en zonas rurales son víctimas de violaciones múltiples de derechos humanos que tienen por efecto la extrema vulnerabilidad en frente al hambre y la pobreza" (párrafo 63 - Documento A/HRC/19/753, traducción tomada de FIAN Internacional).

Además, según el PANORAMA DE LA POBREZA RURAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE SOLUCIONES DEL SIGLO XXI PARA ACABAR CON LA POBREZA EN EL CAMPO 2018, realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el apoyo al cultivo de coca "se trata de una fuente de ingresos permanente en un contexto de precariedad, aun cuando se reconoce que los productores rurales de estos cultivos son los menos beneficiados por el tráfico ilícito de drogas (UNODC, 2016). No obstante, existe consenso respecto a que las poblaciones rurales que incursionan en cultivos ilegales suelen vivir en condiciones de precariedad económica y de falta de acceso a servicios públicos. Por consiguiente, se parte de la premisa de que resulta imperativo abordar estos factores estructurales e incluir a esta población en los proyectos nacionales de desarrollo."

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) en su 21 sesión en septiembre de 2012 decide sobre medidas para proteger los derechos de los campesinos, siendo los productores de alimentos a pequeña escala que tienen el rol fundamental de alimentar a la población mundial, el estudio realizado por el comité asesor que identifica 5 causas de discriminación y vulnerabilidad de los campesinos.

1. La expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzosos.
2. La discriminación sexual.
3. La ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural.
4. La ausencia de salarios mínimos y de la protección social en el contexto de privatización de la tierra.
5. La represión y penalización de los movimientos de defensa de los derechos de las personas que trabajan en zonas rurales.

Sobre la necesidad de marcos normativos específicos de protección afirma "a pesar del marco existente de derechos humanos, campesinos y otras personas viviendo en zonas rurales son víctimas de violaciones múltiples de derechos humanos que tienen por efecto la extrema vulnerabilidad en frente al hambre y la pobreza. Para superar esta situación y avanzar sus derechos, es necesario (a) mejorar la aplicación de las normas internacionales existentes; (b) colmar las lagunas normativas en el derecho internacional de derechos humanos, y (c) elaborar un nuevo instrumento legal sobre los derechos de las personas trabajando en zonas rurales" (A/HRC/19/75, párr. 63).

El informe concluye con la recomendación que "el Consejo de Derechos Humanos cree un nuevo procedimiento especial para mejorar la promoción y la protección de los derechos de los/as

campesinos/as y otras personas que viven en zonas rurales”, y que “desarrolle y adopte un nuevo instrumento internacional de derechos humanos sobre los derechos de los/as campesinos/as y otras personas que viven en zonas rurales” (párrafo 74). Esta recomendación fue adoptada en la 21 período de sesiones determinando: “Decide establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en el área rural, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor y sin prejuzgar las posibles opiniones y propuestas pertinentes del pasado, el presente o el futuro” (A/HRC/RES/21/19).

Las disposiciones generales de la presente ley se fundamentan en las conclusiones y proyección de resolución propuesta en el informe del “Council Advisory Committee on the advancement of the rights of peasants and other people working in rural áreas”, por lo cual se copian algunas de sus determinaciones por ser altamente pertinentes para el caso colombiano.

Finalmente, con respecto al empleo informal y teniendo en cuenta la información que nos suministra el Informe de Desarrollo Humano 2019 realizado por el PNUD, se debe buscar que las mujeres y los hombres logren desarrollarse formalmente, pues se ha evidenciado cómo, siendo ya difícil para el campesino proyectarse como profesional, para las mujeres es aún más complicado.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

MARCO CONSTITUCIONAL

- **ARTÍCULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **ARTÍCULO 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.
- **ARTÍCULO 65.** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

- **ARTÍCULO 66.** Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.
- **ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio

y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

MARCO LEGAL

- **Ley 1731 de 2014**, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA).
- **Ley 811 de 2003**, por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 731 de 2002**, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
- **Ley 160 de 1994**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 101 de 1993**, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **Resolución 000088 de 2020 del Ministerio de Agricultura** (Realiza distribución de recursos del programa de vivienda de interés social prioritario para el 2019), va en concordancia con Resolución N° 000116 de 2019.
- **Resolución 000247 de 2019 del Ministerio de Agricultura** (Otorga apoyo a la comercialización de fibra de algodón)
- **Resolución 000218 de 2019 del Ministerio de Agricultura** (Establece programa de incentivo de coberturas de precio a los productores de maíz amarillo y blanco)
- **Resolución 000229 de 2019 del Ministerio de Agricultura** (Establece incentivo al almacenamiento de arroz en departamentos como Arauca, Meta, Guaviare, entre otros.)

- **Resolución N° 000116 de 2019 del Ministerio de Agricultura** (Adopta reglamento operativo del otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017).
- **Decreto Ley 890 de 2017** (Dicta disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural).
- **Resolución 000464 de 2017 del Ministerio de Agricultura** (Adopta lineamientos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria).
- **Resolución 003168 de 2015 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)** (Reglamenta y controla la producción de semillas producto del mejoramiento genético).
- **Resolución 000101 de 2015 del Ministerio de Agricultura** (Se transfieren recursos al Banco Agrario para el programa de vivienda de interés social), busca otorgar dineros bajo la modalidad de subsidios para la vivienda de interés social rural.

V. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Esta iniciativa busca mejorar las condiciones sociales y económicas de los campesinos y campesinas.

VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) **Beneficio particular:** *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;* b) **Beneficio actual:** *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y* el c) **Beneficio directo:** *aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."*

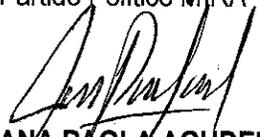
Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la producción e investigación agrícola; pequeños productores que se puedan beneficiar de la política de

compra de cosechas; asociaciones y federaciones de agricultores, sin perjuicio de otras circunstancias que considere cada congresista de acuerdo a su caso.

De los honorables Congresistas,



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA